



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal, confidencialidad y declaratoria de inexistencia de la información recaída a la solicitud de información UE/16/00373.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.
- 2. Solicitud de Información.** El 12 de febrero de 2016, el C. César Molinar Varela (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicitud de información.

Parte I. Solicito de la manera más atenta, de la Señora Adriana Margarita Favela Herrera, consejera electoral, y de todos y cada uno de sus asesores, Señor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Javier Naranjo Silva, secretario particular del consejero presidente, Edmundo Jacobo Molina; Secretario ejecutivo, y de todos y cada uno de sus asesores, Jorge Eduardo Lavoignet; director del secretariado, Paula Ramírez Hohne, cordinadora de asesores del secretario ejecutivo, Cecilia del Carmen Azuara Arai, titular unidad de transparencia, Señora Maricarmen Hernández Cruz, jefe departamento transparencia, Señora Issa Luna Pla, y Alfonso Hernández Váldez, ambos del órgano garante de transparencia así como de Gabriel Mendoza Elvira, secretario técnico, copias simples de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular en los meses de diciembre 2015 y enero del 2016. Además copia de cualquier denuncia en la contraloría de Instituto en el 2014 y 2015.

Parte II. de los Señores Ramón Salazar Burgos, 03 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua. Señor Lorenzo Torres Altamirano, 02 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua, José Constantino Suárez Arias y Daniel Carreón Rascón, ambos de la 04 junta distrital ejecutiva en el Estado de Chihuahua. Señor Alejandro de Jesús Scherman Leaño y Señor Alejandro Gómez García, ambos de la junta local



INE-CI060/2016

Información solicitada

ejecutiva en el Estado de Chihuahua y la Señora Adriana Margarita Favela Herrera, consejera electoral. Solicito, para todas las personas anteriores. Todos y cada uno de los correos electronicos enviados y recibidos en la dirección del correo institucional, en los meses de diciembre del 2015, enero del 2016 y del 1 de febrero al 11 del febrero del 2016. ” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El 15 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG), Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Unidad Técnica de Sistemas de Información (UNICOM) y la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (JL-CHIH) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (CG).** El 22 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/089/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
Al respecto le informo que como lo comunicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General, a través del oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/241/2016 del 22 de febrero de 2016, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Contraloría General de la información requerida en la parte I de la solicitud que nos ocupa relativa a “...de la Señora Adriana Margarita Favela Herrera, consejera electoral, y de todos y cada uno de sus asesores, Señor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, Javier Naranjo Silva, secretario particular del consejero presidente, Edmundo Jacobo Molina; Secretario ejecutivo, y de todos y cada uno de sus asesores, Jorge Eduardo Lavoignet; director del secretarido, Paula Ramírez Hohne, cordinadora de asesores del secretario ejecutivo, Cecilia del Carmen Azuara Arai, titular unidad de transparencia, Señora Maricarmen Hernández Cruz, jefe departamento transparencia, Señora Issa Luna Pla, y Alfonso Hernández Váldez, ambos del órgano garante de transparencia así como de Gabriel Mendoza Elvira, secretario técnico, (...)Además copia de cualquier denuncia en la contraloría de Instituto en el 2014 y 2015.”, se encontró que durante el 2014 y el 2015 se recibió en este órgano de control una	Reserva Temporal



INE-CI060/2016

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>denuncia en contra de uno de los servidores públicos señalados en la citada parte de la solicitud que se atiende, motivo por el cual se aperturó el expediente INE/D/09/061/2015.</p> <p>Sin embargo, cabe señalar que el citado expediente se encuentra clasificado como información temporalmente reservada, puesto que a la fecha, no se ha emitido la resolución administrativa correspondiente (...)</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del PP (JL-CHIH).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la JL-CHIH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>02JD-CHIH.- Conforme al oficio INE/02JDE/051/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, signado por el Lic. Lorenzo Torres Altamirano, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, del mismo se desprende que únicamente se localizaron algunos mensajes enviados o recibidos, respecto del periodo del 1 al 11 de febrero de 2016, sin existir alguno correspondiente a los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016, los cuales conforme a la explicación que realiza se infiere que fueron eliminados en aplicación al procedimiento de depuración, en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional, conforme a la motivación que más adelante se expondrá; por lo que en consecuencia se declara la inexistencia de los mensajes enviados y recibidos durante el periodo señalado por el solicitante, diversos a los que fueron localizados y que en el apartado correspondiente de este oficio se pondrán a disposición.</p> <p>03JD-CHIH.- Conforme al oficio INE/JDE03/VS/040/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, signado por el Ing. José Márquez Martínez, Encargado de Despacho de la Vocalía del Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, se declara la inexistencia total de los mensajes solicitados al funcionario de esa Junta Distrital Ejecutiva durante el periodo solicitado, ya que fueron eliminados en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional, conforme a la motivación que más adelante se expondrá.</p>	<p>Inexistencia</p>



INE-CI060/2016

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>JL-CHIH.- En relación a los mensajes enviados y recibidos durante el periodo indicado y por los funcionarios de esta Junta Local Ejecutiva señalados en la solicitud de información, se declara la inexistencia parcial de la información, pues únicamente se localizaron algunos mensajes enviados y recibidos, habiéndose eliminado el resto en atención a las políticas institucionales del uso de las cuentas de correo electrónico institucional.</p> <p>En general los motivos por los cuales se eliminaron los mensajes enviados y recibidos, en todos los casos, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Con la finalidad de atender en mejor manera las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008”, publicada en la página electrónica https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo, de continuada aplicación conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido problemas con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.3) En ese sentido, después de haber aplicado el procedimiento descrito a los mensajes recibidos y enviados durante el periodo solicitado de cada funcionario de quien se solicitó la información, al recibir la solicitud de la información se verificó si aún se conservaba algún mensaje que requiriera	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>seguimiento; en el caso de los señores Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, así como del señor Lorenzo Torres Altamirano, en su carácter de Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua sólo se encontraron algunos mensajes recibidos y enviados; y en el caso del señor Ramón Salazar Burgos, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, no se localizaron mensajes recibidos o enviados; por lo que en consecuencia se declara la inexistencia de la información respecto a los mensajes que ya no fueron localizados.</p>	
<p>02JD-CHIH y JL-CHIH.- Como ya se indicó en el apartado anterior, respecto al periodo indicado en la solicitud, sólo se localizaron algunos mensajes enviados y recibidos por los funcionarios señalados de la Junta Local Ejecutiva y de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.</p>	
<p>04JD-CHIH.- Conforme al oficio INE/04-JDE/057/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, firmado por el Mtro. Daniel Carreón Rascón, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo institucional, de los meses de diciembre de 2015, enero de 2016 y del 1 al 11 de febrero de 2016, de los señores Daniel Carreón Rascón y José Constantino Suárez Arias, ambos de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, superan los 10 MB de capacidad y se ponen a disposición del solicitante.</p>	
<p>Por lo tanto, en relación a los mensajes que fueron localizados, información que pudiera considerarse como pública al no haberse clasificado por los funcionarios responsables, se encuentra disponible en archivo electrónico que supera la capacidad para su remisión a través del Sistema Infomex INE o por correo electrónico, ya que tiene un volumen mayor a los 10 megabytes (10 MB) y por lo tanto <u>se pone a disposición del solicitante en tres discos compactos (3 CD)</u>, uno que contiene la información de la Junta Local Ejecutiva, otro de la 02 Junta Distrital Ejecutiva y otro de la 04 Junta Distrital Ejecutiva, los cuales serán remitidos dentro del plazo reglamentario previa demostración de haberse cubierto la cuota de reproducción fijada por el Comité de Información en su acuerdo identificado con la clave INE-ACI001/2016 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de enero de 2016 y que asciende a la cantidad de \$12.00 (Doce pesos 00/100 Moneda Nacional) <u>para cada uno, dando un total de \$36.00</u> (Treinta y seis pesos 00/100 Moneada Nacional).</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

6. **Respuesta del OR (DEA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/0228/2016, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>En cuanto a las copias de las facturas de telefonía celular del mes de diciembre de 2015 y enero de 2016 asignados a los servicios públicos que se enlistan, se envía copia simple de la versión original pública del estado de cuenta, en dieciséis fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto, toda vez que no se puede identificar si los números gratuitos pertenecen a números telefónicos públicos (corresponden a prestaciones inherentes al servicio) o son de particulares.</p> <p>Derivado de lo antes expuesto, los números gratuitos se clasifican como confidenciales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones II y III; 25 numeral 2, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del Reglamento de Transparencia, así como a lo señalado en el Criterio 6/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Con respecto a los gastos de alimentación, comprenden aproximadamente 68 hojas. Se envía ejemplo de versión original y pública de la factura 794 que forma parte de la comprobación de gastos de alimentación de mando del C. Francisco Javier Naranjo, Secretario Particular del Consejero Presidente, del mes de enero, la cual contiene datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes de persona física y domicilio, que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones II y III; 25 numeral 2, fracciones IV y V; y 31 numerales 1 y 3 del referido Reglamento de Transparencia.</p>	Confidencial
<p>Cabe precisar que la C. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral, no hace uso de la prestación denominada “Gastos de alimentación de servidores públicos de mando” que el Instituto otorga a los servidores públicos de mando, para el ejercicio fiscal 2016.</p> <p>En cuanto a los gastos de telefonía y alimentación de los CC. Maricarmen Hernández Cruz, Alfonso Hernández Valdez y Issa Luna Pla, así como de los</p>	Inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>asesores del Consejero Presidente, asesores de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, asesores del Secretario Ejecutivo, asesores del Director del Secretariado, hago de su conocimiento que no se les otorgaron prestaciones de servicio de telefonía móvil (celular) y gastos de alimentación, toda vez que estas prestaciones, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones de Servidores Públicos de Mando del INE.</p> <p>Lo anterior conforme a lo señalado en el Criterio 7/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual refiere que del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la Inexistencia de los documentos requeridos.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (UNICOM).** El 29 de febrero de 2016 (dentro del plazo establecido), la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Conforme al Artículo 25, Fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto, se informa que esta Unidad entregará a través de la Unidad de Enlace, los archivos con las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos solicitados en la parte II de la solicitud, del mes de diciembre de 2015, enero de 2016, y del 1° al 11 de febrero de 2016, mismas que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos, de los CC. Ramón Salazar Burgos, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva No. 3 del Estado de Chihuahua, Lorenzo Torres Altamirano, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva No. 2 del Estado de Chihuahua, José Constantino Suárez Arias y Daniel Carreón Rascon, adscritos a la Junta Distrital Ejecutiva No. 4 del Estado de Chihuahua, y Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua.</p> <p>(...), por lo que se clasifican como información confidencial (...)</p>	Confidencial



INE-CI060/2016

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Cabe mencionar que conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pondrá a disposición del Ciudadano la versión pública de las bitácoras mismas que contienen correos electrónicos de personas físicas, distintos a las cuentas institucionales (...) y contienen información de la configuración de los servidores, misma que está clasificada como reservada</p>	Reserva temporal
<p>En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita se consulte a los dueños de las cuentas.</p>	Inexistencia

8. **Alcance a la respuesta del OR (UNICOM).** El 01 de marzo de 2016, la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información												
<p>Conforme al artículo 25, fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto, adjunto al presente, se hace llegar en medio óptico (CD), los archivos que se relacionan a continuación, mismos que contienen copia de las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de los usuarios que se solicitan en la Parte II de la solicitud, las cuales contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos.</p> <p>Asimismo, se adjuntan los archivos con la versión pública de las bitácoras, para que sean puestas a disposición del ciudadano, por lo que se clasifican como información confidencial, (...)</p>	Confidencial												
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="337 1663 565 1726">Usuario</th> <th data-bbox="565 1663 695 1726">Versión</th> <th data-bbox="695 1663 1036 1726">Nombre del Archivo</th> <th data-bbox="1036 1663 1218 1726">Periodo de la Bitácora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="337 1726 565 1801">Adriana Margarita Favela Herrera</td> <td data-bbox="565 1726 695 1801">Original</td> <td data-bbox="695 1726 1036 1801">BitAdrianaFavelaDic2015.xlsx (3092 KB)</td> <td data-bbox="1036 1726 1218 1801">Diciembre 2015</td> </tr> <tr> <td data-bbox="337 1801 565 1877">Adriana Margarita Favela Herrera</td> <td data-bbox="565 1801 695 1877">Pública</td> <td data-bbox="695 1801 1036 1877">BitAdrianaFavelaDic2015vp.xlsx (657 KB)</td> <td data-bbox="1036 1801 1218 1877">Diciembre 2015</td> </tr> </tbody> </table>		Usuario	Versión	Nombre del Archivo	Periodo de la Bitácora	Adriana Margarita Favela Herrera	Original	BitAdrianaFavelaDic2015.xlsx (3092 KB)	Diciembre 2015	Adriana Margarita Favela Herrera	Pública	BitAdrianaFavelaDic2015vp.xlsx (657 KB)	Diciembre 2015
Usuario	Versión	Nombre del Archivo	Periodo de la Bitácora										
Adriana Margarita Favela Herrera	Original	BitAdrianaFavelaDic2015.xlsx (3092 KB)	Diciembre 2015										
Adriana Margarita Favela Herrera	Pública	BitAdrianaFavelaDic2015vp.xlsx (657 KB)	Diciembre 2015										



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Respuesta de la UNICOM				Tipo de información
Adriana Margarita Favela Herrera	Original	BitAdrianaFavelaEne2016.xlsx (2897 KB)	Enero 2016	
Adriana Margarita Favela Herrera	Pública	BitAdrianaFavelaEne2016vp.xlsx (470 KB)	Enero 2016	
Adriana Margarita Favela Herrera	Original	BitAdrianaFavelaFeb2016.xlsx (2984 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
Adriana Margarita Favela Herrera	Pública	BitAdrianaFavelaFeb2016vp.xlsx (547 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
Alejandro Gómez García	Original	BitAiejandroGomezDic2015.xlsx (2971 KB)	Diciembre 2015	
Alejandro Gómez García	Pública	BitAiejandroGomezDic2015vp.xlsx (503 KB)	Diciembre 2015	
Alejandro Gómez García	Original	BitAiejandroGomezEne2016.xlsx (3007 KB)	Enero 2016	
Alejandro Gómez García	Pública	BitAiejandroGomezEne2016vp.xlsx (581 KB)	Enero 2016	
Alejandro Gómez García	Original	BitAiejandroGomezFeb2016.xlsx (2930 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
Alejandro Gómez García	Pública	BitAiejandroGomezFeb2016vp.xlsx (503 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
José Constantino Suárez Arias	Original	BitConstantinoSuarezDic2015.xlsx (2893 KB)	Diciembre 2015	
José Constantino Suárez Arias	Pública	BitConstantinoSuarezDic2015vp.xlsx (2895 KB)	Diciembre 2015	
José Constantino Suárez Arias	Original	BitConstantinoSuarezEne2016.xlsx (2929 KB)	Enero 2016	
José Constantino Suárez Arias	Pública	BitConstantinoSuarezEne2016vp.xlsx (2930 KB)	Enero 2016	
José Constantino Suárez Arias	Original	BitConstantinoSuarezFeb2016.xlsx (2891 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
José Constantino Suárez	Pública	BitConstantinoSuarezFeb2016vp.xlsx	1 o al 11 de febrero de 2016	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Respuesta de la UNICOM				Tipo de información
Arias				
Daniel Carreón Rascán	Original	BitDanieiCarreonDic2015.xlsx (2900 KB)	Diciembre 2015	
Daniel Carreón Rascán	Pública	BitDanieiCarreonDic2015vp.xlsx (2901 KB)	Diciembre 2015	
Daniel Carreón Rascán	Original	BitDanieiCarreonEne2016.xlsx (2946 KB)	Enero 2016	
Daniel Carreón Rascán	Pública	BitDanieiCarreonEne2016vp.xlsx (2946 KB)	Enero 2016	
Daniel Carreón Rascán	Original	BitDanieiCarreonFeb2016.xlsx (2900 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
Daniel Carreón Rascán	Pública	BitDanieiCarreonFeb2016vp.xlsx (2900 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
Ramón Salazar Burgos	Original	BitRamonSalazarDic2015.xlsx (2910 KB)	Diciembre 2015	
Ramón Salazar Burgos	Pública	BitRamonSalazarDic2015vp.xlsx (2908 KB)	Diciembre 2015	
Ramón Salazar Burgos	Original	BitRamonSalazarEne2016.xlsx (2931 KB)	Enero 2016	
Ramón Salazar Burgos	Pública	BitRamonSalazarEne2016vp.xlsx (2933 KB)	Enero 2016	
Ramón Salazar Burgos	Original	BitRamonSalazarFeb2016.xlsx (2871 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
Ramón Salazar Burgos	Pública	BitRamonSalazarFeb2016vp.xlsx (2872 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016	
Lorenzo Torres Altamirano	Original	BitLorenzoTorresDic2015.xlsx (2896 KB)	Diciembre 2015	
Lorenzo Torres Altamirano	Pública	BitLorenzoTorresDic2015vp.xlsx (2896 KB)	Diciembre 2015	
Lorenzo Torres Altamirano	Original	BitLorenzoTorresEne2016.xlsx (2933 KB)	Enero 2016	
Lorenzo Torres Altamirano	Pública	BitLorenzoTorresEne2016vp.xlsx (2933 KB)	Enero 2016	



INE-CI060/2016

Respuesta de la UNICOM				Tipo de información						
Lorenzo Torres Altamirano	Original	BitLorenzoTorresFeb2016.xlsx (2886 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016							
Lorenzo Torres Altamirano	Pública	BitLorenzoTorresFeb2016vp.xlsx (2886 KB)	1 o al 11 de febrero de 2016							
<p>Cabe señalar que esta Unidad, al generar información o un archivo digital, por seguridad e integridad de los datos que contienen los archivos, proporciona los códigos de integridad (el valor hash de los datos recibidos que puede compararse con el de los datos enviados para determinar si son alterados); por lo anterior, para efectos de veracidad de la información, por lo que se adjunta los archivos: ListCod_VerPrivadaUE160373.csv y ListCod_VerPublicaUE160373.csv con los códigos de integridad, y a continuación se proporciona el código de integridad de dichos archivos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre del archivo</th> <th>Código de integridad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ListCod_VerPrivadaUE160373.csv</td> <td>008374922E48499CBD6EA9DD5CCFDE4E64B74D65FE624EFDB439E257321DC38E</td> </tr> <tr> <td>ListCod_VerPublicaUE160373.csv</td> <td>8EAA3A99EB9313CF4AADD6783CD5F66C32D44C73B409839FA4E85C4EBA9B40CD</td> </tr> </tbody> </table>					Nombre del archivo	Código de integridad	ListCod_VerPrivadaUE160373.csv	008374922E48499CBD6EA9DD5CCFDE4E64B74D65FE624EFDB439E257321DC38E	ListCod_VerPublicaUE160373.csv	8EAA3A99EB9313CF4AADD6783CD5F66C32D44C73B409839FA4E85C4EBA9B40CD
Nombre del archivo	Código de integridad									
ListCod_VerPrivadaUE160373.csv	008374922E48499CBD6EA9DD5CCFDE4E64B74D65FE624EFDB439E257321DC38E									
ListCod_VerPublicaUE160373.csv	8EAA3A99EB9313CF4AADD6783CD5F66C32D44C73B409839FA4E85C4EBA9B40CD									
Asimismo, (...) las bitácoras, contienen información de la configuración de los servidores, misma que está clasificada como reservada, (...)				Reserva temporal						
En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos. Asimismo, los asuntos de los correos pueden ser considerados personales, por lo cual se solicita que se consulte a los dueños de las cuentas.				Inexistencia						

9. **Ampliación del plazo.** El 04 de marzo del 2016, se notificó al solicitante a través de sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INE-CI060/2016

10. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El mismo día, la DEA dio respuesta en alcance a través de correo electrónico, por el cual proporcionó la versión original y publica el estado de cuenta de enero de 2016 del teléfono asignado al C. Alfonso Hernández Valdez, Especialista del Órgano Garante, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el Instituto.
11. **Solicitud de aclaración al OR (DEA).** El 09 de marzo de 2016, la UE solicitó mediante correo electrónico a la DEA, pronunciarse respecto de las facturas de gastos de alimentación del C. Gabriel Mendoza Elvira, toda vez que no se desprende información al respecto dentro de su respuesta.
12. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El mismo día, la DEA dio respuesta en alcance a través de correo electrónico, por el cual proporcionó la relación del número de facturas de gastos de alimentación y telefonía celular del C. Gabriel Mendoza Elvira.
13. **Convocatoria del CI.** El 16 de marzo del 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 9ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.
14. **Sesión del CI.** El 18 de marzo de 2016, se celebró la novena sesión extraordinaria, en la que la Secretaría Técnica se pronunció respecto al proyecto enlistado como 1.1 en relación con el 1.2 del orden del día, manifestando que derivado de una aclaración solicitada a la DEA, pone a disposición información relativa a las facturas de telefonía celular del especialista del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) puesto que en su primer respuesta la declaró como inexistente, en virtud de que dicho funcionario no cuenta con esa prestación.

En ese sentido, el Lic. Jorge Lavoignet manifestó la incongruencia de la respuesta, toda vez que trata de la misma persona y la misma información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

De las argumentaciones manifestadas, los integrantes del CI consideraron pertinente requerir a la DEA la aclaración correspondiente, precisando los periodos de la información.

- 15. Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- 16. Aclaración de respuesta del OR (DEA).** El 22 de marzo de 2016, la DEA mediante correo electrónico emitió la aclaración solicitada por el CI, manifestando lo siguiente:

Hago referencia a los Proyectos de Resolución del Comité de Información del día 18 de marzo de 2016, con relación a las solicitudes de información con folios de UE/16/00369 y UE/16/00373, al respecto, le comento que por un error involuntario, se omitió enviar la factura simple del servicio de telefonía celular del Dr. Alfonso Hernández Valdez. Al respecto, le comunico lo siguiente:

- El servicio de telefonía celular se le autorizó para el ejercicio fiscal 2015, por medio del oficio INE-CLP/0088/15 de fecha 9 de marzo de 2015; suscrito por el Arq. Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el acuerdo INE/CG10/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Envié el acuerdo de autorización y solicité a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios la prestación del servicio al Dr. Alfonso Hernández Valdez, por lo que se adjuntan al presente, los documentos antes mencionados.
- Es importante señalar que, durante el mes de enero de 2016, se encontraban en proceso las solicitudes y autorizaciones para la asignación del servicio de telefonía para aquellos servidores públicos que no tengan asignada esta prestación de acuerdo con el Anexo 2 del “Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal vigente”, por lo que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, específicamente la Subdirección de Servicios, hasta febrero de 2016 fue cuando tuvo conocimiento de la no renovación del servicio para el Dr. Hernández Valdez, para el presente ejercicio por parte de la Coordinación de Logística de la Presidencia del Consejo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

- Se remite copia de las carátulas de la factura global del Instituto Nacional Electoral, para confirmar que las copias de la factura corresponden a los meses de diciembre de 2015 y de enero de 2016 del Dr. Alfonso Hernández Valdez, ampara los gastos de esos meses.

Se modifica la clasificación de las solicitudes de acceso a la información folios UE/16/00369 y UE/16/00373

En cuanto a los gastos de alimentación del C. Alfonso Hernández Valdez, hago de su conocimiento que no se le otorga la prestación de servicio de gastos de alimentación, toda vez que este servidor público se encuentran dentro de los grupos jerárquicos 4 y 5 que no son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del INE.

17. **Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la clasificación de **reserva temporal, confidencialidad y declaratoria de inexistencia** de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **reserva temporal** de la información realizada por los OR (UNICOM y CG), la clasificación de **confidencialidad** de la información realizada por el OR (DEA) y la **declaratoria de inexistencia** de la información realizada por los OR (UNICOM y JL-CHIH) cumplen con las exigencias del artículo 6, párrafo 2 y 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

II. Previo pronunciamiento. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

El 12 de febrero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitidos por el INAI, en cuyos artículos transitorios Primero y Segundo, establecen lo siguiente:



INE-CI060/2016

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que esté vigente la Ley Federal en la materia, expedida por el Congreso de la Unión o a partir del cinco de mayo del dos mil dieciséis, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. En tanto no entren en vigor los presentes Lineamientos y no se armonice la legislación de la materia aplicable, a efecto de garantizar las mejores condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer su derecho de acceso a la información, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para la tramitación de solicitudes, deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

III. Consideraciones previas.

Para una mejor referencia y comprensión de la información solicitada se estima oportuno desagregar las respuestas y el tipo de información en el siguiente cuadro:

Servidor Público	Información solicitada			
	Facturas de gastos de alimentación	Facturas de telefonía celular	Denuncias	Correos electrónicos
Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente	Confidencial 19 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P	Reserva temporal*	N/A
Adriana M. Favela Herrera, Consejera Electoral	No hace uso de la prestación	Confidencial 1 foja en V.P		Bitácora en V.P
Asesores de la Consejera Adriana M. Favela Herrera	No se les otorga la prestación			N/A
Francisco Javier Naranjo, Secretario Particular del Consejero Presidente	Confidencial 14 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P		N/A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Servidor Público	Información solicitada			
	Facturas de gastos de alimentación	Facturas de telefonía celular	Denuncias	Correos electrónicos
Edmundo Jacobo Molina	Confidencial 12 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P		N/A
Asesores del Secretario Ejecutivo	No se les otorga la prestación			N/A
Jorge Eduardo Lavoignet, Director del Secretariado	Confidencial 12 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P		N/A
Paula Ramírez Höhne, Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo	Confidencial 4 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P		N/A
Cecilia del Carmen Azuara Arai, Titular Unidad de Transparencia	Confidencial 7 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P		N/A
Alfonso Hernández Valdez	No se le otorga la prestación	Confidencial 2 fojas en V.P		N/A
Gabriel Mendoza Elvira	Confidencial 19 fojas en V.P	Confidencial 1 foja en V.P		N/A
Issa Luna Pla	No se le otorga la prestación			N/A
Maricarmen Hernández Cruz	No se le otorga la prestación			N/A
Ramón Salazar Burgos	N/A			Inexistencia Confidencial Bitácora en V.P
	N/A			Pública, Inexistente y Confidencial Bitácora en V.P
José Constantino Suarez Arias	N/A			Pública y Confidencial Bitácora en V.P



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Servidor Público	Información solicitada			
	Facturas de gastos de alimentación	Facturas de telefonía celular	Denuncias	Correos electrónicos
Daniel Carreón Carrasco		N/A		Pública y Confidencial Bitácora en V.P
Alejandro de Jesús Scherman Leño		N/A		Parte inexistente
Alejandro Gómez García		N/A		Pública parcial, Inexistencia parcial y Confidencial Bitácora en V.P

*La CG al emitir respuesta, señaló que durante 2014 y 2015 se recibió una denuncia en **contra de uno** de los servidores públicos solicitados, lo cual será materia de análisis en el apartado correspondiente.

En el cuadro anterior, se señala la información que es pública, la que contiene información confidencial y se pone a disposición del solicitante en versión pública, la que se encuentra temporalmente reservada y la que fue declarada como inexistente.

Los campos marcados con “N/A” refieren a aquella información que no fue solicitada respecto de los servidores públicos señalados y la abreviatura “V.P” señala la información que se encuentra en versión pública.

IV. Información Pública , en versión pública y por máxima publicidad

La **JL-CHIH** al dar respuesta pone disposición del solicitante, la siguiente información:

- Correos electrónicos encontrados de:
 - C. Lorenzo Torres Altamirano



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

- C. Daniel Carreón Rascón
- C. José Constantino Suarez

La **DEA** al emitir respuesta señaló que respecto a las facturas por gastos de alimentación de la C. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral, es de precisar que mediante oficios INE/CE/AMFH/006/2014, del 21 de abril de 2014 y INE/UEACG/0032/2016, del 08 de enero de 2016 (se proporciona oficio), renunció a la prestación denominada “Gastos de Alimentación para Servidores Públicos de Mando”, para los años solicitados, por lo cual no se tienen facturas.

El oficio INE/CE/AMFH/006/2014, se puede consultar en la siguiente liga:

<https://directorio.ine.mx/detalleDatosEmpleado.ife?idSistema=1&idEmpleado=140660#>

Por otro lado en virtud de que el Manual de Percepciones de Servidores Públicos de Mando del INE (Manual) señala que para efectos de aplicación del Tabulador de Sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen seis grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

GRUPO JERÁRQUICO	PUESTOS INSTITUCIONALES
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo
2	Contralor General, Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad Técnica, Subcontralores y homólogos
3	Coordinadores del Registro Federal de Electores, Vocales Ejecutivos Locales y homólogos
4	Directores de Área de Estructura y Vocales Ejecutivos Locales y homólogos.
5	Vocales Ejecutivos Locales, Directores, Vocales Secretarios, Vocales Locales, Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales, Subdirectores de Área y homólogos
6	Vocales Distritales, Coordinadores Operativos, Jefes de Departamento, Jefes de Monitoreo a Módulos y homólogos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

De lo anterior, se advierte que los CC. Maricarmen Hernández Cruz, Issa Luna Pla, y de los asesores de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y del Secretario Ejecutivo, así como los gastos de alimentación del C. Alfonso Hernández Valdez, no se encuentran dentro de los grupos jerárquicos 4, 5 y 6, a quienes son asignados las prestaciones de servicio de telefonía móvil (celular) y gastos de alimentación.

Lo anterior se establece en el anexo 2 del Manual, el cual para mejor referencia se puede consultar en la liga siguiente:

http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales_INE/2015/Gaceta-005/GE_005_027.pdf

En ese sentido, se advierte que normativamente no se cuenta con obligación de otorgar las prestaciones solicitadas a los mencionados servidores públicos.

Al respecto, resulta importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 07/10 emitido por el pleno del INAI, que a la letra señala:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia de la DEA.

Máxima publicidad:

La DEA al emitir respuesta señaló lo siguiente:

- El servicio de telefonía celular durante el ejercicio fiscal 2015 se autorizó para el Dr. Alfonso Hernández Valdez, por medio del oficio INE-CLP/0088/15 de fecha 9 de marzo de 2015; suscrito por el Arq. Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el acuerdo INE/CG10/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Envía el acuerdo de autorización y solicitó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios por lo que se adjuntan al presente, los documentos antes mencionados.
- Señaló que, durante el mes de enero de 2016, se encontraban en proceso las solicitudes y autorizaciones para la asignación del servicio de telefonía para aquellos servidores públicos que no tengan asignada esta prestación de acuerdo con el Anexo 2 del “Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

vigente”, por lo que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, específicamente la Subdirección de Servicios, hasta febrero de 2016 fue cuando tuvo conocimiento de la no renovación del servicio para el Dr. Hernández Valdez, para el presente ejercicio por parte de la Coordinación de Logística de la Presidencia del Consejo.

- Se remite copia de las carátulas de la factura global del Instituto Nacional Electoral, para confirmar que las copias de las factura corresponden a los meses de diciembre de 2015 y de enero de 2016 del Dr. Alfonso Hernández Valdez, ampara los gastos de esos meses, la cual se encuentra en versión pública y será analizada en párrafos posteriores.

Por otro lado, este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.

De la respuesta de los OR (**DEA** y **UNICOM**) se desprende lo siguiente:

1. **DEA:** señaló como confidencial el domicilio y el RFC de persona física contenido en las facturas de gastos de alimentación de los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016 de los servidores públicos enlistados en la tabla siguiente:

Lorenzo Córdova Vianello
Adriana Margarita Favela Herrera
Francisco Javier Naranjo
Edmundo Jacobo Molina
Jorge Eduardo Lavoignet
Paula Ramírez Höhne
Cecilia del Carmen Azuara Arai
Gabriel Mendoza Elvira



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Por lo que respecta a las copias de las facturas de telefonía celular del mismo periodo, asignado a los servidores públicos antes citados y al C. Alfonso Hernández Valdez, señaló que son datos personales los **números gratuitos** pertenecen a números telefónicos públicos o de particulares.

2. **UNICOM:** al dar respuesta pone a disposición del solicitante las bitácoras de correo electrónico enviados y recibidos de los servidores públicos señalados en la siguiente tabla:

Adriana Margarita Favela Herrera
Ramón Salazar Burgos
Lorenzo Torres Altamirano
José Constantino Suarez Arias
Daniel Carreón Carrasco
Alejandro de Jesús Scherman Leño
Alejandro Gómez García

No obstante, las bitácoras contienen datos personales como lo es el **correo electrónico de personas físicas**.

Cabe señalar que de una revisión a la información, se desprende que contiene partes y secciones confidenciales que identifican y hacen identificable a una persona como lo son:

- Correo electrónico particular
- Domicilio particular
- RFC
- Números telefónicos gratuitos

Este CI considera conveniente señalar que el 30 de julio de 2015, se aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de este colegiado; así las cosas, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

El criterio CI-INE005/2015 establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad del domicilio, RFC, domicilio particular y números telefónicos gratuitos.

El criterio señalado se cita a continuación:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

Como se observa, el criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación.

En ese orden de ideas, se **pone a disposición la versión pública** de la **DEA** y **UNICOM** testando únicamente los datos aprobados por el criterio, y la información pública señalada en el considerando IV, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de información	Información pública: JL-CHIH: correos electrónicos encontrados de: <ul style="list-style-type: none">- C. Lorenzo Torres Altamirano- C. Daniel Carreón Rascón- C. José Constantino Suarez Máxima publicidad:
----------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

- Oficio INE-CLP/0088/15 de fecha 9 de marzo de 2015; suscrito por el Arq. Diego Praxedis Cordera Mora, Coordinador de Logística de la Presidencia del Consejo (1 foja)
- Acuerdo INE/CG10/2015 (10 fojas)

DEA: oficio INE/UEACG/0032/2016

Información en versión pública:

	Facturas de gastos de alimentación	Facturas de gastos de telefonía celular
Lorenzo Córdoba Vianello	19 fojas en V.P	1 foja en V.P
Adriana Margarita Favela Herrera	No hace uso de la prestación	1 foja en V.P
Francisco Javier Naranjo	14 fojas en V.P	1 foja en V.P
Edmundo Jacobo Molina	12 fojas en V.P	1 foja en V.P
Jorge Eduardo Lavoignet	12 fojas en V.P	1 foja en V.P
Gabriel Mendoza Elvira	19 fojas en V.P	1 foja en V.P
Paula Ramírez Höhne	4 fojas en V.P	1 foja en V.P
Cecilia del Carmen Azuara Arai	7 fojas en V.P	1 foja en V.P
Alfonso Hernández Valdez	No se le otorga la prestación	2 foja en V.P

- Carátulas de la factura global del Instituto Nacional Electoral, para confirmar que las copias de las factura corresponden a los meses de diciembre de 2015 y de enero de 2016 del Dr. Alfonso Hernández Valdez, ampara los gastos de esos meses. (3 fojas)

- **UNICOM**, pone a disposición del solicitante en 1 CD la versión pública las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

	<p>de correo electrónico institucional de las personas que se señalan en la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>Adriana Margarita Favela Herrera</td></tr> <tr><td>Ramón Salazar Burgos</td></tr> <tr><td>Lorenzo Torres Altamirano</td></tr> <tr><td>José Constantino Suarez Arias</td></tr> <tr><td>Daniel Carreón Carrasco</td></tr> <tr><td>Alejandro de Jesús Scherman Leño</td></tr> <tr><td>Alejandro Gómez García</td></tr> </table>	Adriana Margarita Favela Herrera	Ramón Salazar Burgos	Lorenzo Torres Altamirano	José Constantino Suarez Arias	Daniel Carreón Carrasco	Alejandro de Jesús Scherman Leño	Alejandro Gómez García
Adriana Margarita Favela Herrera								
Ramón Salazar Burgos								
Lorenzo Torres Altamirano								
José Constantino Suarez Arias								
Daniel Carreón Carrasco								
Alejandro de Jesús Scherman Leño								
Alejandro Gómez García								
Tipo de información	<ul style="list-style-type: none"> • 111 Copias simples • 4 CDs 							
Formato disponible	111 copias simples 4 CDs.							
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Correo electrónico.</p> <p>No obstante, la información puesta a disposición, rebasa la capacidad permitida por el correo electrónico y el sistema (10 MB) por lo que la misma se le entregará previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le entregara en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud de información.</p>							
Cuota de Recuperación	<p>\$81.00 (OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N) por 111 fojas proporcionadas por la DEA. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja]</p> <p>\$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) por 4 CDs puestos a disposición por UNICOM y la JL-CHIH Costo unitario \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N)</p>							
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha</p>							



INE-CI060/2016

	cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

V. Pronunciamiento de fondo.

A. Información reservada

La **UNICOM** manifestó que la información de la configuración de los servidores, se clasifica como reservada.

La **CG** al dar respuesta manifestó que respecto a cualquier denuncia en contra de los servidores públicos mencionados en la solicitud se encontró una denuncia en contra de uno de ellos, por la cual se apertura el expediente INE/D/09/061/2015.

Al respecto, este CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.



INE-CI060/2016

Respecto de la reserva de UNICOM, se considera oportuno señalar que lo solicitado debe ser reservado, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la seguridad de la RedINE, con la posibilidad de vulnerar la integridad de la información, dado que terceros podrían al tener acceso a dicha documentación, dándole un uso indebido, así como alterar el contenido de estos sistemas, cuyo daño podría derivar en la posible comisión de un ilícito de índole informático, es decir, la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa, además de poner en riesgo los sistemas informáticos del Instituto.

Aunado a lo anterior, la UNICOM al emitir su índice de expedientes reservados señaló que la configuración tiene el carácter de temporalmente reservada, situación que fue aprobada mediante resolución INE-CI577/2015 del 29 de octubre de 2015 y INE-CI610/2015 de 19 de noviembre del mismo año.

Ahora bien, y dado que a la fecha no han sido modificadas, ni han desaparecido las causas que motivan la reserva de la información, la misma debe permanecer con tal carácter.

Respecto a la reserva realizada por la CG, el expediente se encuentra clasificado como temporalmente reservado, toda vez que no se ha emitido la resolución administrativa correspondiente, lo cual se encuentra previsto en el artículo 11, apartado 3, fracción V del Reglamento, que para mayor referencia se cita:

Artículo 11.

De los criterios para clasificar la información

3. *Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

(...)

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;

Es de señalarse que no se puede otorgar el nombre del servidor público en contra de quien se interpuso la denuncia, toda vez que en tanto no se tenga una resolución final, su nombre debe ser protegido tal y como lo establece el criterio CI-INE01/2015 emitido por este CI, el cual establece:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

NOMBRE DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN SUSTANCIACIÓN O QUE HAN SIDO ABSUELTOS. SU PUBLICIDAD ESTÁ LIMITADA POR EL DERECHO A LA PRIVACIDAD. El artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho fundamental de las personas al acceso a la información que se encuentre en posesión de los órganos del estado, entre ellos, el Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, la fracción II del propio dispositivo constitucional, prevé una excepción de acceso a la información relativa a la vida privada y los datos personales, tendiente a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en las áreas reservadas del ser humano, como el domicilio, las comunicaciones privadas, la propia imagen, e honor y los datos personales. En ese sentido, la información relacionada con la esfera privada de las y los servidores públicos que se encuentre inmersa en una investigación administrativa o judicial, sin que se haya dictado resolución o haya causado estado, o habiéndolo, no se encontró responsabilidad para aquellos, debe considerarse como información confidencial con la finalidad de que no sean afectados sus derechos fundamentales a la intimidad, al honor y al buen nombre.

Resoluciones:

ACI024/2012.- Diverso Solicitante. 17 de julio de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI044/2014.- Diverso Solicitante. 05 de marzo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI070/2014.- Javier Tovar. 18 de marzo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 04 de diciembre de 2014)

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la **CG** y **UNICOM**, por los argumentos antes expuestos.

B. Información inexistente.

El OR **UNICOM** al emitir respuesta señaló que las bitácoras puestas a disposición del solicitante no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos, por lo que son **inexistentes**.

De la respuesta la **JL-CHIH**, se destaca que los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se atienden, dando el trámite correspondiente, y una vez satisfecho asunto contenido en el mensaje, se elimina; sin que se desprenda obligación o seguimiento se procede a eliminarlo, de conformidad con las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional”.



INE-CI060/2016

En ese orden de ideas, la JL-CHIH hace referencia que parte de los correos electrónicos correspondientes a los CC. Lorenzo Torres Altamirano, Daniel Carreón Carrasco, Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García son inexistentes de los periodos en que se solicita.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR (UNICOM y JL-CHIH), este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del artículo previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

Los órganos responsables **UNICOM y JL-CHIH**, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

De acuerdo con la respuesta de los OR la **JL-CHIH**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento, más no así la **UNICOM**, quien atendió fuera del plazo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

Los órganos responsables **UNICOM** y **JL-CHIH** declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, las argumentaciones de la **UNICOM** y **JL-CHIH**, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a las argumentaciones dadas por los OR.

- De la respuesta proporcionada por **UNICOM**, se desprende que la información solicitada respecto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, es **inexistente**, ya que las bitácoras solo registran la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos y no así el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos.
- De la respuesta de la **JL-CHIH**, se desprende que la información relativa a los correos electrónicos enviados y recibidos de la cuenta de correo institucional de los CC. Ramón Salazar Burgos y parte de la información de los CC. Lorenzo Torres Altamirano José Constantino Suarez Arias Daniel Carreón Carrasco Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García es inexistente.

Lo anterior en razón de que tal como señaló el OR, con la finalidad de atender en mejor manera las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008”, publicada en la página electrónica <https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo>, de continuada aplicación conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al recibirse los



INE-CI060/2016

mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.

La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los **OR UNICOM y JL-CHIH**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INE-CI060/2016

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de los OR **UNICOM** y **JL-CHIH**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

- **Confirmar** las declaratorias de inexistencia de parte de la información, formuladas por los OR **UNICOM** y **JL-CHIH**.

VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que la **UNICOM** brindó atención a la solicitud fuera del plazo establecido en el Reglamento, por lo que se les **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Párrafo 2 y 4, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 63 de la Ley; 4, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del 2015, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública, en versión pública y por máxima publicidad** en términos del considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la reserva temporal** realizada por la **CG** y **UNICOM**, en términos del considerando **V inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la inexistencia** realizada por la **UNICOM** y **JL-CHIH**, en los términos señalados en el considerando **V inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se **exhorta** a la **UNICOM** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo hagan dentro de los plazos establecidos reglamentariamente., en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI060/2016

Notifíquese a los OR (**CG, DEA, UNICOM y JL-CHIH**) mediante correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Mensajería).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información